

Rad 2023-000268

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **1143**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), siete (07) de noviembre del  
año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso Verbal Impugnación de Paternidad promovido por el señor TULIO ARLEY ÁNGULO VALDÉS en contra de los menores E.A.S. y N.A.S. representadas por su progenitora GLORIA MARINA SÁNCHEZ FONSECA e Investigación de Paternidad en contra del señor EDGAR VALENCIA GUTIERREZ.

Para resolver, se considera:

La función pública de administrar justicia que constituye la jurisdicción, tiene por límites el territorio y la competencia. En cuanto al territorio, la ley procesal civil se aplica dentro del territorio Nacional, esto es, dentro de los linderos señalados en el artículo 101 de la Constitución Nacional. A través de la competencia se sabe exactamente a cuál de los funcionarios que tienen jurisdicción le corresponde conocer de determinado asunto, cuál Juez debe administrar justicia frente a un caso concreto.

El inciso 1° del numeral 2° del artículo 28 del C. General del Proceso, textualmente establece que:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, **investigación o impugnación de la paternidad** o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el **niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En la demanda se indica que los demandados y los menores tienen establecido su domicilio en el municipio del Cerrito Valle; por lo que la competencia radica en los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira-Valle.

Rad 2023-000268

Teniendo en cuenta la anterior disposición, de acuerdo con el inciso 2º del artículo 90 ibidem, se debe rechazar la demanda por falta de competencia y enviarla con sus anexos al Juez Promiscuo de Familia- reparto - de la ciudad de Palmira-Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

**RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** que este despacho carece de competencia territorial para conocer el presente proceso Verbal Impugnación de Paternidad promovido por el señor TULIO ARLEY ÁNGULO VALDÉS en contra de los menores E.A.S. y N.A.S. representadas por su progenitora GLORIA MARINA SÁNCHEZ FONSECA e Investigación de Paternidad en contra del señor EDGAR VALENCIA GUTIERREZ.

**2º) REMITIR** a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia - Reparto - de la ciudad de Palmira-Valle, para que asuma su conocimiento. Diligénciese y remítase el respectivo formato de compensación.

**3º) CANCELÉSE** su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

**4º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. ALIRIO LEYES DÍAZ, identificado con número de cédula 6.422.501 expedida en Restrepo-Valle y T.P. No. 139.959 del C.S.J, como apoderado judicial del señor TULIO ARLEY ÁNGULO VALDÉS, en la forma y términos del memorial poder presentado.

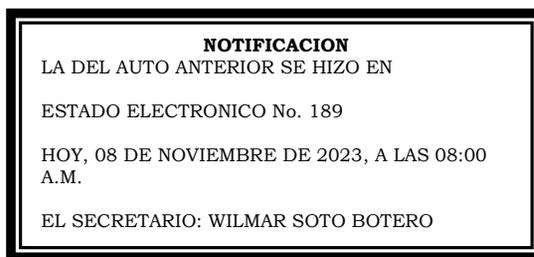
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ysb

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

Rad 2023-000268



**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c0bdabf77eccf4b6de747e9e0a2c0f085d45072a1595bbd1186a3a1a11ea9f**

Documento generado en 07/11/2023 04:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**